

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>PROCESO: GESTION DOCUMENTAL</p>	<p>CÓDIGO: CSJCF-GD-F04</p>	
	<p>ACUSE DE RECIBIDO: ACUSE DE RECIBIDO PARA LOS DOCUMENTOS ENTRANTES PARA LOS DESPACHOS</p>	<p>VERSIÓN: 2</p>	

Centro de Servicios Judiciales Civil y Familia - Manizales

Acuse de Recibido

FECHA: Jueves 07 de Octubre del 2021

HORA: 11:19:50 am

Se ha registrado en el sistema, la carga de 1 archivo suscrito a nombre de; **LUIS ALBERTO MEZA GARCIA**, con el radicado; **202100456**, correo electrónico registrado; **luisalbertomeg@hotmail.com**, dirigido al **JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL**.

Si necesita comunicarse con el Centro de Servicios, puede hacerlo dentro de los horarios establecidos al teléfono de atención al usuario, **(+57) 321 576 5914**

Archivo Cargado

ALEJANDRO.pdf

CÓDIGO DE RECIBIDO: AR-17001-20211007111951-RJC-26251

Palacio de Justicia 'Fany Gonzales Franco'

Carrera 23 # 21-48 Oficina 108 Manizales - Caldas

csjcfma@cendoj.ramajudicial.gov.co

8879620 ext. 11600

SEÑOR

JUEZ CUARTO CIVIL MUNICIPAL

MANIZALES

REF: Acción reivindicatoria.

Ana Lorena García Jurado,

Vs., Alejandro García Jurado.

Rad., 2021 – 456

LUIS ALBERTO MEZA GARCIA, abogado inscrito con T. P. 62,745 C. C. J. y C. C. 10,264.759, obrando mediante poder que ya reposa en este despacho, me permito solicitar en nombre de mi representado, señor **ALEJANDRO GARCIA JURADO**, solicitud de **AMPARO DE POBREZA**, por encontrarse en las condiciones previstas en el artículo 151 del C. G. P.

El señor **ALEJANDRO GARCIA JURADO**, manifiesta bajo la gravedad del juramento, que no cuenta con los recursos necesarios para atender los gastos del proceso sin menoscabo de su congrua subsistencia, a pesar de no tener personas a cargo.

Solicito muy comedidamente al despacho, y por conocer personalmente las condiciones de mi prohijado, mantenerme como su apoderado.

SEÑOR JUEZ,



LUIS ALBERTO MEZA GARCIA

T. P. 62,745 C. S. J.

C. C. 10,264.759

luisalbertomeg@hotmail.com

Colinas del café, Km., 7 vía Chinchiná-La Plata, casa 16

Tel., 310 5280408

SEÑOR

JUEZ CUARTO CIVIL MUNICIPAL

MANIZALES

REF: Acción Reivindicatoria

Ana Lorena García Jurado,

Vs., Alejandro García Jurado.

Rad., 2021 – 456

LUIS ALBERTO MEZA GARCIA, abogado inscrito con T. P. 62,745 C. S. J. y C. C. 10,264.759, obrando mediante poder, y estando dentro del término, me permito descorrer el traslado de la demanda, así:

1. A LOS HECHOS.

AL PRIMERO: Es cierto pero parcialmente. Me explico, según la escritura pública # 6729 relacionada, efectivamente la señora Luz Helena García Jurado compró dicho inmueble, pero lo hizo aprovechando la confianza y enfermedad de su señora Madre, la señora **MARÍA OFELIA JURADO DE GARCÍA**, quien para comprar la propiedad, aportó la mayor parte de los recursos y con el compromiso que debería quedar a nombre de ambas, esto es de **MARIA OFELIA JUARDO DE GARCIA** y **LUZ HELENA GARCIA JURADO**, lo cual no hizo.

AL SEGUNDO: Parece ser cierto.

AL TERCERO: Es cierto parcialmente, según el certificado de tradición, también figuran como vendedores los señores Cesar y Rodrigo Hoyos Herrera.

AL CUARTO: Parece cierto.

AL QUINTO: Es cierto.

AL SEXTO: No nos consta.

AL SÉPTMO: Es repetición.

AL OCTAVO: Es cierto.

AL NOVENO:

9.1 Es cierto, y desde esa fecha mi poderdante vive en dicho inmueble, no solo por voluntad de su señora madre -la señora **OFELIA**-, sino, por acuerdo familiar, ya que es el único que la cuidó y estuvo a su lado de tiempo completo, hasta el momento de su muerte.

9.2 No es cierto que se le tuviera pesar al señor Alejandro García Jurado -demandado-, sino, como se dijo, fue el único que estuvo cuidando a su señora madre -Ofelia-, hasta el momento de su fallecimiento, y no entendemos a qué se refiere la demandante con la afirmación de que *“el ahora poseedor ha sido irreflexivo frente a las responsabilidades que generan su diario vivir”*

9.3 Es cierto, en parte, la señora Luz Helena García Jurado, estuvo colaborando, máalmente, con el sostenimiento de su señora madre, la señora Ofelia Jurado de García, pero quien siempre la cuidó, fue el demandado **ALEJANDRO GARCIA JARADO**, que además, con lo poco

que ganaba haciendo mandados a algunos familiares y particulares, a más de vender por catálogos prendas de vestir, perfumes etc., siempre pagó los servicios públicos hasta que su hermana **LUZ HELENA GARCIA JURADO**, después de la muerte de su madre -Ofelia- y aprovechando que el apartamento estaba a su nombre, hizo que las empresas de servicios públicos cambiaran la dirección de envío de los recibos correspondientes y llegaron a su dirección de residencia en el barrio La Rambla, de esta ciudad.

9.4 Es cierto, pero se reitera, no por causar disgustos a su señora madre, sino, porque estaba al cuidado de ella.

9.5 Es cierto.

9.6 No es cierto, como lo dijimos anteriormente, de mala gana, de vez en cuando, mandaba una sopa congelada.

9.7 No es cierto.

9.8 No es cierto, quien es víctima de los malos tratos es el señor **ALEJANDRO GARCIA JURADO**, por parte de su hermana. Esta misma demanda lo evidencia con las afirmaciones en algunos de los hechos.

9.9 No me consta.

9.10 Es cierto.

9.11 No me consta, el señor García Jurado, siempre se ha procurado su propia subsistencia.

9.12 Es una opinión.

9.13 Es cierto, por cuanto, aparte de haber tenido derechos herenciales sobre él, desde el mes de Marzo del año 2,008 ha venido asumiendo el rol de poseedor, con ánimo de señor y dueño.

9.14 No es cierto, que se pruebe.

AL DECIMO: Es una mera consideración.

AL ONCE: Es cierto, pero solo en parte. La posesión la ha venido ejerciendo desde el mes de Marzo de 2,008, y no por hechos de violencia o agresión, sino por acuerdo familiar y sin reconocer otro derecho ajeno.

AL DOCE: Es una mera consideración.

AL TRECE: No nos consta.

AL CATORCE: Es una sola apreciación.

AL QUINCE: Es similar al anterior, solo apreciaciones.

AL DIECISEIS: Es cierto.

AL DIECISIETE: Parece cierto, que se pruebe.

AL DIECIOCHO: No me consta.

AL DIECINUEVE: NO es cierto, el señor **ALEJANDRO GARCÍA JURADO**, viene ejerciendo actos de poseedor y dueño, de buena fe, y porque por acuerdo familiar se decidió que así lo fuera.

2. **A LAS PRETENSIONES.**

Mi poderdante se opone a todas y cada una de ellas y, solicitamos se condene en costa a la demandante.

3. **EXCEPCIONES:** Frente a las pretensiones de la demandante, me permito proponer las siguientes excepciones de mérito:

3.1 **INDEBIDA REPRESENTACIÓN PARA ACTUAR.** La que hago consistir en la carencia absoluta de poder, basado en lo siguiente: A la demanda se acompaña un poder, que aparte de estar dirigido a otro juzgado, (Once Civil Municipal), posee una radicación diferente (2020-462) y no se encuentra firmado por la otorgante.

Este hecho hace imposible adelantar el proceso, o al menos debe revisarse por parte del despacho si se trata de un error al correr traslado electrónico de la demanda.

3.2 **POSESIÓN,** de parte del demandado. El señor **ALEJANDRO GARCIA JURADO**, ha venido poseyendo el bien inmueble pretendido aquí en reivindicación, desde el mes de Marzo de 2,008, fecha en que la demandante y su señora madre abandonaron el apartamento y mi cliente se hizo cargo, de un todo, de su mantenimiento, pago de servicios públicos, administración, y demás que implican los de señor y dueño.

La demandante, actualmente reside en Europa con su esposo en el reino de Dinamarca, y Luz Helena García Jurado, su madre, en la dirección que denuncian con la demanda, para el otorgamiento de poder tal vez estuvo de paso por esta ciudad.

La posesión, tal como la define el artículo 762 del C. C., es la tenencia de una cosa determinada con ánimo de señor y dueño, sea que el dueño, o el que se da por tal, tenga la cosa por sí mismo, o por otra persona que la tenga en lugar y a nombre de él; es decir, en palabras de Arturo Valencia Zea, el aquí demandado ejerce una posesión en provecho propio, para su propia vivienda, que según los usos sociales se asemeja a los actos propios de quien es propietario.

3.3 **USUCACIÓN. PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO.**

La que sustento con base en la anterior, mi cliente, ha venido poseyendo y ocupando para su propia vivienda el bien inmueble pretendido en esta demanda con ánimo de señor y dueño, desde el mes de Marzo de 2,008, fecha en que la demandante se mudó, y nunca más se preocupó por su sostenimiento, desde esa fecha el señor Alejandro García Jurado se hizo cargo de él, ocupándolo para su propia vivienda y es así, como ha plantado mejoras necesarias, paga impuestos, servicios públicos, administración etc., posesión que ha ejercido de manera quieta, pacífica y pública sin respecto de ninguna otra persona.

Propondremos demanda de reconvención.

3.4 Las demás que resulten probadas.

4. **PRUEBAS.**

Para demostrar los hechos en que se fundan las excepciones propuestas, solicito se decreten, se practiquen y se tengan en cuenta las siguientes:

DOCUMENTAL, Las aportadas con la demanda.

TESTIMONIAL: Declararán sobre los hechos de las excepciones, las siguientes personas, todas ellas mayores de edad y residentes en Manizales

JAIME JURADO ALVARÁN: Calle 7 # 8-23, barrio Chipre, tel., 322 2884840 – 319 3295410, correo jaimauri56@yahoo.com

AUGUSTO JURADO ALVARÁN: Calle 7 # 8-23 barrio Chipre, tel., 316 5597554, correo electrónico augustojurado560@gmail.com

JAVIER JURADO GALLEGO, Ed. Atardeceres de Chipre, calle 10 # Cra., 8 apto. 401, sin correo electrónico.

ALEYDA CANO JURADO: Ciudadela “Puertas del Sol”, casa # 35, tel., 317 6790151.

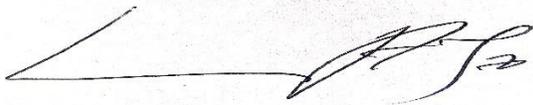
5. **DIRECCIONES Y NOTIFICACIONES:**

DEMANDANTE: La enunciada con la demanda.

DEMANDADO: Carrera 3B # 10B – 01 Apto., 601 Bloque C6 - N2, tel., 317 6764205, Manizales, sin correo electrónico.

DEL SUSCRITO: Conjunto Habitacional Campestre “COLINAS DEL CAFÉ”, Km., 7 vía Chinchiná- La Plata, casa # 16, te., 310 5280408, correo lusalbertomeg@hotmail.com

SEÑOR JUEZ,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Luis Alberto Meza Garcia', written over a light grey rectangular background.

LUIS ALBERTO MEZA GARCIA

T. P. 62,745 C. S. J.

C. C. 10,264.759

SEÑOR

JUEZ CUARTO CIVIL MUNICIPAL

MANIZALES

REF: ACCIÓN REIVINDICATORIA

Ana Lorena García Jurado

Vs., Alejandro García Jurado.

Rad., 2021 – 456

ASUNTO: DEMANDA DE RECONVENCIÓN.

LUIS ALBERTO MEZA GARCIA, abogado inscrito con T. P. 62,745 C. S. J. y C. C. 10,264.759, obrando mediante poder que ya reposa en el expediente, me permito presentar demanda de **PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO-USUCAPIÓN**, así:

1. PARTES:

- 1.1 **ACTIVA:** Es el señor **ALEJANDRO GARCIA JURADO**, persona mayor de edad domiciliado y residenciado en Manizales, identificado con la C. C. 10,231.902, sin correo electrónico.
- 1.2 **PASIVA:** Es la señora **ANA LORENA GARCIA JURADO**, también mayor de edad, domiciliada y residenciada en el reino de Dinamarca- Europa, de paso por esta ciudad, identificada con la C. C. 1053766291, correo electrónico ana.lg.86@gmail.com

2. HECHOS:

- 2.1 El señor **ALEJANDRO GARCÍA JURADO**, ha venido poseyendo con ánimo de señor y dueño, el siguiente bien inmueble:
Apartamento conocido como el 601, con un área de 71.53m², de la propiedad horizontal Urbanización Villa Pilar, carrera 3B # 10B – 01, célula 6, cuyos linderos específicos son los siguientes:
Núcleo dos, apartamento No., 601 que hace parte del edificio célula 6, nivel 16.25, constante de tres alcobas, sala, comedor, cocina, patio de ropas, baño y terraza, y lindante: Por **el NORTE**, en tres tramos de Oeste a Este, Norte a Sur y Oeste a Este en 6, 2, 3m., respectivamente con espacio vacío; por el **SUR**, en 3m., con el apartamento 602, y el 6m con vacío, acceso y nuevo espacio interior; por el **ESTE**, en 7m con espacio vacío; y por el **OESTE**, en 9m. con el apartamento 702 en el nivel superior y 502 en el nivel inferior cenit con el apartamento 801; y **NADIR**, con el apartamento 401.
- 2.2 Dicho inmueble se encuentra inscrito en el folio de matrícula inmobiliaria # 100-23742 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Manizales, y número catastral 0104000003050901900000032.
- 2.3 Los linderos generales de la propiedad horizontal, son los siguientes:

Urbanización Villa Pilar, Manizales, célula número seis (6), carrera 6B # 10B -01, área de la célula 3,030.60m², zona común 1,320m², y 1197m², de área de ocupación del edificio incluyendo zonas comunes internas, y está conformado por tres partes denominadas núcleos (1, 2 y 3), los cuales tienen entradas independientes pero servicios y dependencias comunes, y alindera de la siguiente manera:

NORTE, con zona verde pública, aledaña a la calle 12 en 40m.; **SUR**, con la carrera 3B, en una longitud de 70m., y con la carrera 3., en 16m.; **ORIENTE**, con zona de parqueo # 5 y zona verde pública en 30m.; **OCCIDENTE**, urbanización San Luis, en 40m.

- 2.4 La posesión que aquí se alega, se viene ejerciendo por parte de mi poderdante, el señor **ALEJANDRO GARCIA JURADO**, desde el mes de marzo de 2,008, con ánimo de señor y dueño.
 - 2.5 El apartamento aquí pretendido, lo utiliza el señor **GARCÍA JURADO**, para su propia vivienda, él solo, ya que no tiene esposa ni compañera permanente, de manera quieta, pacífica, de carácter pública, sin reconocer a más personas como poseedores o propietarios.
 - 2.6 Dentro de los actos de señor y dueño ejercidos se encuentran, que mi cliente es quien realiza toda las mejoras que sean necesarias a la conservación del inmueble, paga impuestos, servicios públicos, administración y vela por su propia subsistencia.
 - 2.7 El pago de servicios públicos por parte de mi defendido, se ha venido truncando últimamente por cuanto la demandada, de mala fe, y aprovechando que el predio se encuentra inscrito a su nombre, ha solicitado ante dichas empresas de servicios el cambio de dirección para la entrega de los recibos correspondientes, a una dirección a en el barrio La Rambla de esta ciudad, residencia de su señora madre, Luz Helena García Jurado.
3. **PRETENSIONES:** Con base en los anteriores hechos, solicito se realicen las siguientes o similares declaraciones y condenas:
 - 3.1 Que pertenece en dominio pleno y absoluto al señor **ALEJANDRO GARCIA JURADO**, mayor de edad, domiciliado y residenciado en Manizales, identificado con la C. C. 10,231.902, por haberlo adquirido por Prescripción Adquisitiva de Dominio, el siguiente bien inmueble:

Apartamento conocido como el 601, con un área de 71.53m², de la propiedad horizontal Urbanización Villa Pilar, carrera 3B # 10B – 01, célula 6, cuyos linderos específicos son los siguientes:

Núcleo dos, apartamento No., 601 que hace parte del edificio célula 6, nivel 16.25, constante de tres alcobas, sala, comedor, cocina, patio de ropas, baño y terraza, y lindante: Por el **NORTE**, en tres tramos de Oeste a Este, Norte a Sur y Oeste a Este en 6, 2, 3m., respectivamente con espacio vacío; por el **SUR**, en 3m., con el apartamento 602, y el 6m con vacío, acceso y nuevo espacio interior; por el **ESTE**, en 7m con espacio vacío; y por el **OESTE**, en 9m. con el apartamento 702 en el nivel superior y 502 en el nivel inferior cenit con el apartamento 801; y **NADIR**, con el apartamento 401.

Los linderos generales de la propiedad horizontal, son los siguientes:

65,091.000.00), se trata de un proceso de menor cuantía, perfectamente acumulable a la demanda principal.

6. **DIRECCIONES Y NOTIFICACIONES:**

DEMANDANTE: Carrera 3B # 10B-01 Apto., 602, bloque C6-N2, tel., 317 6764205, sin correo electrónico.

DEMANDADA: Carrera 20 # 63-24 Manizales., correo: ana.lg.86@gmail.com

DEL SUSCRITO: Conjunto Habitacional Campestre "Colinas del Café", Km., 7 vía Chinchiná La Plata, casa No., 16, tel., 310 5280408, correo: luisalbertomeg@hotmail.com

SEÑOR JUEZ,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Luis Alberto Meza Garcia', written over a light grey rectangular background.

LUIS ALBERTO MEZA GARCIA

T. P. 62,745 C. S. J.

C. C. 10,264.759